



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Marzo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00103-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00103-00
Folio No. 0103**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 2021-00103-00

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, informándole que luego de haber sido procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, por carecer de competencia para conocer de este asunto, se envió a la oficina Judicial de esta ciudad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de Marzo de 2021

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra de **ELOISA DE JESUS BULA ALVAREZ**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **BANCO DE BOGOTA** Representada Legalmente por SARA MILENA CUESTAS GARCES por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. 64572967 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENOS NUEVE PESOS (\$32.787.509)**, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a la tasa del 26.12% efectivo anual, desde el Once (11) de Septiembre de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 2020. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ESTADO No.: 36
FECHA: 17-03-2021
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bbb86a1b8ebfd5edc88022a5b976adc393c544de78738758254e2f8565b816
1**

Documento generado en 16/03/2021 08:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**